En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franqui-cia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para

la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-No obstante, en el sistema de reposicion con franquicia aranrelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22
de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el
«Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los
beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación
aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su
resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en
el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de
publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Noveno.—La autorización caducará de modo automática si en

Noveno.-La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22787

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Comercial Sape. S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de acero al carbono sin soldadura y la exportación de aros para arrollamiento y torsión de hilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Sape, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero al carbono sin soldadura y la exportación de aros para arrollamiento y torsión del hilo, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Comercial Sape, S. L.». 1.º Se autoriza a la lirma «Comercial Sape, S. L.», con domicilio en avenida José Antonio, 641, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero al carbono sin soldadura para la fabricación de aros para continua de hilar, de composición centesimal carbono 0,14/0,20; manganeso, 1,30/1,60; fósforo, 0,04 máximo; azufre, 0,08/0,013 (P. A. 73.18.A-1) y la exportación de aros para arrollamiento y torsión del hilo en las máquinas continuas de hilar (P. A. 84.38 B.3) de hilar (P. A. 84.38.B-3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenido en los

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 285,71 kilogramos de tubo de acero de iguales características y composición centesimal.

Se consideran pérdidas el 65 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A-2.b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectores de la competita de la competita

tos que a las mismas correspondan.

tos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio pacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanere también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación. en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la delegión de licencia de importación en el caso de los otros dos sistemas.

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la

transformación y exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir plazo para solicitar las importaciones sera de un ano a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la présente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D, el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22788

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cefalópodos congelados, y sin eviscerar y la exportación de conservas de cefalópodos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Conservas Alimenticas Reunidas, S. A.» (ICARSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados, sin eviscerar, y la exportación de conservas de cefalópodos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A.» (ICARSA), con domicilio en calle Felipe Sánchez, 92, Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados sin eviscerar: pulpos (Octus, eledone, spp), P. E. 03.03.82; calamares (Loligo, Alloteuthys, spp), P. E. 03.03.83; potas (Omnastrephes spp), P. E. 03.03.84.; jibias o sepias (Sepia, Sepiola, spp), P. E. 03.03.85.; los demás cefalópodos, P. E. 03.03.86 y la exportación de conservas de cefalópodos (nulpos 03.03.86, y la exportación de conservas de cefalópodos (pulpos, calamares, potas, jibias o sepias y demás cefalópodos) en filetes, trozos y rellenos, en aceite, salsa americana, ravigote,

tes, trozos y rellenos, en aceite, salsa americana, ravigote, ajillo y gallega.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de cefalópodos en conserva, escurridos, contenidos en los diversos tipos de envases —según peso reseñado en los mismos— que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 344,83 kilogramos netos-netos de cefalópodos congelados de la misma especie. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 71 por 100 de la mercancia importada.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importaciór, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la delevación el icencia de importación su contra de importación su contra de importación su contra de la correspondiente casilla de la delevación el icencia de importación su contra de importación su contra de la correspondiente casilla de la delevación el icencia de importación su contractivo de la correspondiente casilla de la

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consigarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que e. cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo derechos

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

citar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que se considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionemiento estivo que se eutoriza estadore.

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22789

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes y piezas terminadas, y la exportación de lavadoras superautomáticas

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecvo para la importación de las siguientes primeras materias: y partes y piezas terminadas, y la exportación de lavadoras superautomáticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida de Cervantes, 25, Basauri (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes primeras materias:
- 1.1. Chapa de acero laminada en frío, con un grueso de tres milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

 1.2. Chapa de acero laminada en frío, con un grueso de menos de dos milímetros hasta 0.5 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).

 1.3. Fleje de acero inoxidable, calidad Aisi-430, acabado recocido brillante, con un espesor de 0,5 a 0,8 milímetros (P. A. 73.15.E.7.b.II.b), con la siguiente composición: Acero ferrítico con 17 por 100 de Cr. y 0,08 por 100 de C.

 1.4. Fritas para esmaltar (P. A. 32.08.B.2.).

Y las siguientes partes y piezas terminadas:

2.1. Termostato de regulación de temperatura, con un peso unitario de 20 gramos (P. A. 90.24).
2.2. Presostato de nivel de agua, con un peso unitario de 80 gramos (P. A. 90.24).
2.3. Motor eléctrico, dos velocidades, con un peso unitario de 11,900 gramos (P. A. 85.01.F.1).
2.4. Electrobomba de vaciado de agua, con un peso unitario de 1.200 gramos (P. A. 84.10.F.2.b).